

032

RESOLUCIÓN Nro.
SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
- Que, el artículo 319 de la Constitución de la República “Reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”.
- Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado deberá “Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos”.
- Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agro-productivas, mediante la creación de un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.
- Que, previo al otorgamiento de las licencias de importación en condición de régimen especial (internación temporal, depósito industrial) de café que debe aprobar el MAGAP (Subsecretaría de Comercialización), es prioritario garantizar la compra del café producido a nivel nacional a pequeños productores organizados, por parte de la industria, en condiciones de precios que incentiven los productores en incrementar su producción, productividad y calidad para así contribuir a la sustitución de las importaciones de café robusta.
- Que, el artículo 9 del capítulo IV “DE LA GARANTÍA DE ABSORCIÓN DE LA COSECHA NACIONAL” del “Instructivo sustitutivo al Acuerdo Interministerial No. 13-280 para regular las licencias automáticas y no automáticas de las importaciones de café en grano que ingresan al país bajo regímenes aduaneros especiales y para el consumo nacional” menciona: “Para garantizar la totalidad de la absorción de la cosecha nacional de café en grano, los industriales cuyas importaciones ingresan al país para consumo nacional y régimen aduanero especial, deberán registrar cada año las compras locales de este producto en la Unidad de Registro, Transacciones y Facturación URTF de la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, cuyo registro constituirá la base para la concesión de las licencias automáticas y no automáticas”.



Que, el Gobierno ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), retomó las políticas agrícolas de los productos emblemáticos y estratégicos especialmente café y cacao.

El nuevo marco constitucional, confiere al MAGAP la rectoría técnica agropecuaria en el país, por tanto, el MAGAP tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría en café, para lo cual está, entre otros, impulsando y ejecutando el Proyecto de Reactivación de la Caficultura.

Que, el Gobierno Nacional a través de la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de SENPLADES, MCPEC y MAGAP aprobó y decidió poner en marcha el "Proyecto de Reactivación de la Caficultura Ecuatoriana", mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-315, de mayo 26 de 2011. Con fecha 31 de Diciembre del 2013 mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2013-1396-OF, actualiza el dictamen de prioridad fusionándole con el componente cacao; hoy Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

Que, el Proyecto de Reactivación de la Caficultura del Ecuador tiene como Objetivo General: Reactivar la producción de café y cacao fino de aroma mediante el mejoramiento y establecimiento de nuevas plantaciones con la entrega a productores de plántulas o semillas de café robusto y arábigo, infraestructura para la producción, implementación de jardines clonales certificados por el INIAP, incentivo para las organizaciones, asistencia técnica, capacitación, investigación y fortalecimiento asociativo de las cadenas productivas para contribuir al desarrollo económico de pequeños y medianos productores del sector.

Que, el Proyecto de Reactivación de la Caficultura del Ecuador tiene como Objetivos Específicos: a) Coordinar con otras instituciones del gobierno y sector privado, apoyos en los procesos de comercialización y post-cosecha de las organizaciones de productores e impulsar la comercialización asociativa y acceso al mercado inclusivo para pequeños productores en articulación con los exportadores y con la industria nacional (Post cosecha y comercialización); b) Reforzar las capacidades institucionales del Estado para ejercer rectoría sobre el sector cafetalero e implementar políticas públicas que garanticen su sustentabilidad, así como brindar el acompañamiento y asesoría a los procesos productivos de las organizaciones de productores (Fortalecimiento de la institucionalidad cafetalera); c) Rehabilitar y establecer nuevas plantaciones de cacao que incrementen la productividad; d) Renovar o establecer 135.000 hectáreas de plantaciones de café mediante siembra nueva (105.000 hectáreas de café arábigo y 30.000 hectáreas de café robusta); y, e) Fortalecer la Institucionalidad de la cadena de café y cacao, mediante alineamiento con todos los actores competentes en los diferentes eslabones de la cadena.

Que, el Ecuador produce anualmente 220.000 QQ de café robusta, de los cuales 190.000 provienen de las provincias amazónicas de Orellana y Sucumbíos, de cuya actividad dependen aproximadamente unas 20.000 familias¹.



¹Estimados del proyecto de reactivación de café y cacao nacional fino de aroma, año 2015

Que, el sector de la industria de café soluble en el Ecuador ha crecido de forma sostenida durante 10 años (2003-2013) a un ritmo superior al 5% anual, mientras durante el mismo periodo la producción de café en grano ha disminuido en un 11% anual promedio. Actualmente existen 2 Industrias de café soluble; El Café C.A., y Solubles Instantáneos, que durante el año 2015 importaron un total de 31.000 TM de café robusta y arábigo por un valor cercano a 62 millones de dólares.

Que, el 11 de junio del 2014 la Subsecretaria de Comercialización suscribió la resolución Nro. 218, donde se resuelve establecer un precio mínimo o de sustentación y un precio mínimo de incentivo para la absorción de la cosecha nacional del café robusta de la Amazonía, el cual fue aplicado desde septiembre del 2014 hasta la fecha.

En atención al Acuerdo Ministerial No. 363 del 31 de diciembre del 2015, suscrito por el señor Ministro Javier Ponce Cevallos, que le concede a la Subsecretaria de Comercialización la atribución necesaria para expedir actos administrativos normativos a través de resoluciones administrativas dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Título II; De los Procesos Agregadores de Valor, sección 2.4 Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero:

RESUELVE

ESTABLECER EL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y PRECIO MÍNIMO DE INCENTIVO PARA LA ABSORCIÓN DE LA COSECHA NACIONAL DE CAFÉ ROBUSTA DE LA AMAZONÍA EN PILADO Y EN CEREZA

Art. 1.- Precio Mínimo de Sustentación (PMS).- Se establece un precio mínimo de sustentación de US\$ 63/qq para el café robusta pilado de la Amazonía comprado a las Organizaciones de productores por parte de las industrias de café soluble; y, de US\$ 10,0/qq para el café cereza comprado a los productores por parte de las Organizaciones.

El precio mínimo de sustentación y el precio mínimo de incentivo para la absorción de cosecha nacional de café robusta pilado y cereza de la Amazonia determinados en esta Resolución, son de aplicación obligatoria para el pago a las 11 organizaciones de productores y sus socios, ubicadas en las provincias de Orellana y Sucumbíos acreditadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el MAGAP, siempre que se ajusten a las condiciones de calidad mínima determinada en el Anexo 1:

1. ASOCIACIÓN LAGO AGRIO,
2. ORGANIZACIÓN EL DORADO AMANECER,
3. APROCEL,
4. AGRODUP,
5. CECOPAT,
6. APROCCE,
7. ORGANIZACIÓN 20 DE AGOSTO,
8. ORGANIZACIÓN PRIMAVERA ORIENTAL,
9. FOCASH,
10. APROCAS,
11. AGROECOCAFEE

Art. 2.-Mecanismo de fijación del “Precio mínimo de Incentivo”(PMI) de Absorción de Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonia: Cada día miércoles el MAGAP publicará en su página web el valor:

2.1. Del precio mínimo de incentivo de absorción de la cosecha nacional de café robusta de la Amazonía para “café pilado verde” entregado en las instalaciones de procesamiento de las industrias de café soluble. Este precio será calculado según la fórmula siguiente:

- Precio promedio semanal de Bolsa (1)+ US\$ 6/qq de Incentivo Cafetalero (IC)

(1) Precio promedio semanal de Bolsa será calculado de la forma siguiente: Promedio del precio de cierre de las 2 primeras posiciones de la bolsa de Londres Robusta, de los 5 últimos días (miércoles a martes): Fuente Agencia Reuters

2.2. Del precio mínimo de incentivo del café cereza fresco comprado por las 11 organizaciones a los cafetaleros en sus centros de acopio. Este precio será calculado según la fórmula siguiente:

$$\text{Valor qq cereza} = \frac{\text{Precio mínimo de incentivo semanal de café pilado} - \text{Costos de procesamiento}}{\text{Constante de transformación entre pilado y cereza}}$$

En donde:

- Precio mínimo de incentivo semanal de café pilado (qq)= Precio mínimo semanal fijado por el MAGAP.
- Costos de procesamiento = Constante que representa el valor del procesamiento:
 - Recepción, estibaje, removida, recolección, cargada: 3USD/qq
 - Diesel para secado: 3,06 USD/qq
 - Energía eléctrica: 2,16USD/qq
 - Pilada: 2,5 USD/qq
 - Varios: 0,28 USD/qq
 - Transporte: 2,0 USD/qq)
- Constante de transformación entre pilado y cereza: 5qq de cereza = 1 qq de pilado

Es decir:

$$\text{Valor qq cereza} = \frac{\text{Precio mínimo de incentivo semanal de café pilado} - 13 \text{ USD}}{5}$$

Cuando el Precio mínimo de Incentivo de Absorción de la cosecha sea inferior al precio mínimo de sustentación establecido en el Art. 1, el precio mínimo de incentivo será de US\$ 63/qq para el café pilado y de US\$ 10,0/qq para el café cereza.

Art. 3.- Absorción de cosecha.- Se dispone que, las Empresas acreditadas por el MIPRO como industrias transformadora de café soluble, quienes en adelante se denominarán “La Industria de Café Soluble”, absorban al PMS o al PMI, la Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonía proveniente de las 11 Organizaciones de Productores referidas en el Art. 1

Art. 4.- Obligaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.-

- a) Informar semanalmente el “precio mínimo de Incentivo de Absorción de la Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonía” (en café pilado verde y en cereza fresca) o Precio Mínimo de Sustentación, que se ajustará a la evolución del precio de bolsa.
- b) Organizar en coordinación con AGROCALIDAD un servicio de análisis físicas de muestras para controlar la calidad del café de los centros de acopio de las organizaciones y verificar si coinciden con la calidad mínima descrita en la tabla del anexo No.1. Esta verificación se efectuará para cada lote (camión) despachado desde las provincias de la Amazonía. AGROCALIDAD conservará las muestras analizadas por una duración mínima de 60 días.
- c) Capacitar a AGROCALIDAD en el control de la calidad del café mediante la entrega de un protocolo de análisis definido de forma consensuada con la Industria de Café Soluble.
- d) Definir el cuadro del porcentaje y cantidades de absorción que le corresponde comprar a cada empresa de manera proporcional a las importaciones históricas promedio de los 3 últimos años, sobre la base de la producción comprometida por las 11 organizaciones.
- e) Fijar semanalmente el “Precio Mínimo de Incentivo de Absorción de Cosecha Nacional de Café Robusta de la Amazonía en pilado y en cereza”.
- f) Controlar las importaciones de café en función de la absorción de la cosecha nacional.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven naturalmente del instrumento.

Art. 5.- Obligaciones de las Industrias de café soluble.

- a) Adquirir el café robusta que se comercializa a través de las 11 organizaciones identificadas en el Art. 1 de esta Resolución, bajo los términos establecidos en el mismo.
- b) Registrar semanalmente ante la URTF del MAGAP la totalidad de las facturas correspondiente a la adquisición de café ecuatoriano, indicando las facturas correspondientes a compras realizadas bajo la presente resolución.
- c) Pagar el precio determinado en esta Resolución a las 11 organizaciones de productores ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos.
- d) Recibir el café en las fábricas conforme lo dispuesto en esta resolución.
- e) Realizar el pago de la compra del café adquirido en el marco de esta resolución a cada organización en un término no mayor a 5 días calendarios desde la entrega del producto en la planta industrial correspondiente.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven naturalmente del presente instrumento.

Art. 6.- Obligaciones de Las Organizaciones.-

- a) Entregar a las industrias el café de productores registrados por el MAGAP y que participan activamente al Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional de Fino Aroma, un café de una calidad por lo menos igual o superior a la calidad descrita en la tabla que consta en el Anexo No. 1 del presente instrumento.
- b) Enviar por escrito hasta el 15 de mayo, a las diferentes industrias y al MAGAP, un calendario mensual de entrega con los volúmenes aproximados que se comprometen en comercializar en el marco de esta Resolución.
- c) Entregar a las industrias de café soluble, entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre 2016, un volumen de café robusta que podrá variar entre 5.000 y 10.000 quintales (45,36 Kg.)
- d) Facturar a las industrias por el producto que en base a este acuerdo se comercialice.
- e) Presentar al MAGAP un informe trimestral de las ventas de café pilado y compras de café cereza realizadas
- f) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven naturalmente del presente instrumento.

Art. 7.- Lugar de entrega del café.- Las Industrias del Café Soluble recibirán el café pilado de las organizaciones en sus plantas industriales y el café cereza en los centros de acopio de las organizaciones.

Art. 8.- Trazabilidad y Transparencia del precio del café pilado comercializado.- Para cada lote despachado a una industria, las organizaciones se comprometen en registrar la lista de transacciones comerciales efectuadas con los productores.

Art. 9.- Del seguimiento al mecanismo de absorción de cosecha nacional de café robusta.- Para el seguimiento y monitoreo, el MAGAP constituirá un Comité intersectorial integrado por:

- El MAGAP: con 1 representante de la Subsecretaría de Comercialización, quien lo presidirá; y, 1 representante del Programa Café.
- 1 representante del MIPRO.
- 2 representantes de las organizaciones de productores (1 de la provincia de Orellana y 1 de la Provincia de Sucumbíos).
- 2 representantes de la industria.

Art. 10.- Funciones del Comité Intersectorial.-

- A la suscripción de esta Resolución, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité, deberá ratificar, modificar y/o actualizar el Reglamento para la Operación del Mecanismo de Absorción de Cosecha Nacional de Café Robusta.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de absorción de cosecha suscrito entre los diferentes actores.
- Realizar recomendación sobre el proceso de previsión y planificación de absorción de la cosecha.

- Recomendar al MAGAP soluciones para resolver los problemas que pueden ocurrir en el proceso de implementación.
- Se reunirá cada 2 meses, en las instalaciones del MAGAP y será convocado por dicho organismo con por lo menos 3 días hábiles de anticipación.

Art. 11.- Comunicación entre las partes.- Las partes se comunicarán a través de la Presidencia del Comité Intersectorial constituido para efectos de esta Resolución, utilizando medios físicos y electrónicos acordados en el reglamento correspondiente.

Disposición Transitoria.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y dentro de los siguientes 30 días se convocará al Comité Intersectorial para la aprobación del Reglamento para la Operación del Mecanismo de Absorción de Cosecha Nacional de Café Robusta pilado y en cereza para el 2016.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a,

23 FEB 2016


ECON. CAROL CHEHAB ROUAIHEB
Subsecretaría de Comercialización

